

Materia : Ordenanza que establece Medidas de Emergencia  
en contexto de Calamidad Pública

Tirúa, 11 de junio de 2020

Decreto exento

1915

Vistos :

1. La Sesión Ordinaria N° 17-02 de fecha 10 de junio del 2020, del Honorable Concejo Municipal de Tirúa.
2. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.
3. Artículos 1°, inciso quinto y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que establecen que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
4. Artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho de protección a la salud.
5. Ley 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante, LOCM), DFL 1, 9 de mayo de 2006. Ministerio del Interior.
6. Artículo 4° de la LOCM que establece como función facultativa de las Municipalidades: letra b) "salud pública" y letra i) "La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes."
7. Artículo 5° de la LOCM que establece como atribución municipal: "d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular".
8. Inciso. 2º del art. 12 de la LOCM, que previene: "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes"
9. Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, Ley N° 18.5752.
10. Artículo 1° Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.
11. Decreto Alcaldicio 4659 de fecha 6 de diciembre de 2016, Decreto de Asunción del Alcalde Adolfo Millabur Ñancuil.
12. Declaración de "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", decretado por el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique y publicado en el Diario Oficial el día miércoles 18 de Marzo del 2020.



13. Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, el cual declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

**Considerando** :

1. La necesidad de Proteger el Medio Ambiente de la comuna, por ser parte de los Proyecto de Protección de la Biosfera la comuna de Tirúa ha considerado de suma importancia contar con un instrumento de ordenamiento como para el cambio y eliminación de bolsas plásticas.
2. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
3. Que con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países; razón por la cual, este Municipio considera necesaria la creación de una ordenanza que establezca medidas de emergencia a implementar ante ésta y otras situaciones de calamidad pública.
4. Que en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común.
5. Que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, refundida mediante DFL 1 de fecha 26 de junio de 2006, establece en su artículo 4°, letras I) y J) ciertas funciones facultativas que permiten a este Municipio establecer un ámbito de acción en la línea de determinar medidas para prevención de riesgos y resguardos de la seguridad pública.
6. Que en este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional y en toda eventual catástrofe o calamidad que cause indefensión a la población, corresponde a esta Municipalidad, tomar todas las medidas que el ordenamiento jurídico le confiere a fin de proteger la vida y salud de todas las vecinas y vecinos. Siendo rol de este Municipio, el velar por evitar la exposición de las personas a un eventual contagio o a peligros tales como inundación, derrumbe, aluvión, incendio, entre otros; siendo necesario activar protocolos de seguridad y salubridad que procuren evitar perjuicios y asegurar el bienestar general de la población.
7. Que el Tribunal Constitucional ha señalado que los municipios son "órganos que se crean para satisfacer una función administrativa específica, que se realiza con independencia del poder administrador central y que tienen una capacidad más o menos amplia para llevar a cabo dicho



- cometido”, agrega que “dicha autonomía es triple, pues abarca la dimensión organizativa, institucional y normativa”, esta última dimensión es de rango constitucional (sin perjuicio de su configuración legal),
8. subordinada a dicha Carta Fundamental y a su LOC, la cual, en algunos casos, será de ejecución; pero en otros, puede “abordar asuntos locales que son propios de la gestión municipal, y en que no estará pormenorizando o detallando lo señalado en la normativa nacional”
  9. Y finalmente, el acuerdo del Concejo de la comuna, adoptado en Sesión Ordinaria N° 17/02 de fecha 10 de junio del año 2020.

Decreto exento

1915

Apruébese la Siguiente Ordenanza de Medidas de Emergencia, en Contexto de Calamidad Pública

**Ordenanza Municipal de Medidas de Emergencia, en Contexto de Calamidad Pública de la  
Municipalidad de Tirúa.**

**Título I Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza regirá en la comuna de Tirúa ante situaciones de calamidad pública tales como terremotos, tsunamis, epidemias, inundaciones, aluviones, sequía, tromba marina, marejada u otras situaciones que afecten gravemente el normal desarrollo de la vida cotidiana y/o pongan en peligro la vida, salud o seguridad de la población.

**Artículo 2°.** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán en dos casos: En primer lugar, ante la declaración de Estado de Emergencia por Calamidad Pública, por parte del Presidente de la República, en donde se incluyan los límites territoriales de la comuna y, en segundo lugar, cuando la máxima autoridad comunal, en conjunto con el Concejo Municipal, así lo determinen.

**Artículo 3°.** Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- a. **Calamidad Pública:** el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales,



- generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, provincia, región o país, ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- b. **Caso fortuito o fuerza mayor:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
  - c. **Comercio ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
  - d. **Comercio estacionado:** Es el que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.
  - e. **Ferías libres:** Son aquellos lugares donde se expenden artículos alimenticios de origen animal, vegetal y demás especies que el Alcalde autorice por decreto.
  - f. **Patente municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.
  - g. **Permiso municipal:** Es la autorización, otorgada por el Alcalde, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

## Título II De la Administración Municipal

**Artículo 4°.** La Municipalidad de Tirúa realizará todas las gestiones que le faculte la ley, para cumplir con su obligación de prestar auxilio a la población ante situaciones de calamidad pública; función que podrá realizar directamente o en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 5°.** Ante situaciones de calamidad pública, la Municipalidad deberá mantener la continuidad del servicio público, a través de la prestación de los servicios que sean considerados de extrema necesidad, con las restricciones y horarios especiales que la situación amerite. La Dirección de Obras del Municipio, deberá velar por mantener en funcionamiento el retiro de basura domiciliaria en la comuna, debiendo informar si, a causa del contexto de calamidad pública, ha de modificar horarios y/o periodicidad en el servicio.

**Artículo 6°.** La Municipalidad de Tirúa dispondrá de un presupuesto anual para Emergencias de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) aproximadamente. Lo anterior no obsta la posibilidad de gestionar aportes económicos de otras fuentes, en los casos en los que las circunstancias así lo requieran y a fin de reforzar los esfuerzos practicados.



### Título III Del Comercio

**Artículo 7°.** El/la alcalde, en conjunto con el/la representante de la Organización del Comercio comunal vigente, dirigentes de comunidades mapuche y otros actores sociales relevantes dentro de la comuna, como asociaciones culturales, educativas, religiosas, deportivas, etc; constituirán una Mesa Resolutiva, con la finalidad de proponer y evaluar medidas tendientes a restringir las actividades económicas y horarios de atención del comercio estacionado; Será la encargada, también de establecer medidas específicas a implementar, considerando las características propias que el contexto de calamidad pública requiera. Dichos acuerdos constarán en un Decreto Alcaldicio dictado especialmente al efecto, el cual se publicará en la página web del Municipio y a partir de la fecha de publicación, se entenderá conocido por todos y será obligatorio.

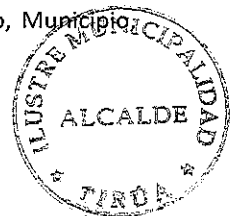
**Artículo 8°.** La Municipalidad será la encargada de restringir, modificar, suspender y/o prohibir temporalmente ferias libres y comercio ambulante. Asimismo, podrá restringir la venta de licores en comercio estacionado que cuente con patente municipal de alcoholes; todo lo cual será regulado a través de un Decreto Alcaldicio especialmente dictado para tal efecto, cuya duración se extenderá lo que se prolongue el contexto de catástrofe o calamidad pública.

### Título IV Escenarios de Calamidad Pública

**Artículo 9°.** Los siguientes contextos no responden, en forma alguna, a una enumeración taxativa de situaciones de calamidad, pudiendo acogerse a la presente Ordenanza cualquier situación que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de la misma

**Artículo 10°.** **Ante Epidemia:** Las personas que transiten por calles, pasajes, caminos o bien que se encuentren en la vía pública o lugares de uso público de la comuna de Tirúa; deberán usar una mascarilla u otro elemento de protección acorde. En el caso de las mascarillas, este elemento de protección obligatorio deberá cubrir totalmente su boca y nariz, no debiendo existir espacios de separación entre el implemento y la piel de cara. La mascarilla podrá ser de cualquier material.

**Artículo 11°.** Se deberá usar obligatoriamente mascarilla y mantener una distancia de al menos un metro y medio, el cual deberá estar debidamente demarcado en las filas ubicadas en bienes nacionales de uso público, a la espera de atención de público en general y/o aglomeraciones de personas, tales como: banco, Municipio, supermercados, minimarket, farmacias, etc.



**Artículo 12°.** Se deberá realizar obligatoriamente, el lavado de manos correspondiente (de 20 segundos con alcoholgel y entre 40 a 60 segundos con agua y jabón) en los lavamanos que se han dispuesto especialmente para el efecto en las afueras de los distintos establecimientos que cuentan con atención a público; además, al interior de estos recintos, se deberá seguir usando obligatoriamente la mascarilla.

**Artículo 13°.** Será obligatorio el uso de mascarillas, además de alcohol-gel, lavamanos con agua y jabón líquido o guantes al personal que trabaje con atención a público, en las infraestructuras públicas y privadas de uso y/o acceso público; así como también en las dependencias de uso público administradas por la Municipalidad.

Se deberá realizar una estricta limpieza y sanitización al menos dos veces al día de los distintos establecimientos de comercio y servicios que, por su naturaleza, mantenga afluencia de público. Así también, el establecimiento deberá velar por el uso obligatorio de mascarillas por parte de los usuarios o clientes que atienda.

**Artículo 14°.** Se deberá evitar la aglomeración al interior de los negocios, debiendo gestionar el ingreso de los clientes por sistema de turnos, aceptando un mínimo de personas atendiendo al tamaño del inmueble (eso debe ser informado a la entrada del local).

**Artículo 15°.** **De los Espacios Públicos:** Se prohibirá el uso de parques, plazas, juegos infantiles, máquinas de ejercicio y demás recintos deportivos y/o culturales cuya administración depende de la Municipalidad, en los casos que se confirme que dichos lugares pueden ser foco de contagio y no existen condiciones para su uso seguro.

La duración de la presente restricción se extenderá el periodo de tiempo que estime el Municipio, en atención al comportamiento de la enfermedad, lo cual deberá consignarse en el Decreto Alcaldicio respectivo.

Se excluyen de la restricción:

**Paseo por Razones Médicas** (con exhibición de indicación por parte de profesional de salud);

**Paseo de Mascotas.**

**Artículo 16°.** Las personas que deban ser sometidas a cuarentena preventiva, por provenir de lugares donde existe foco de contagio, deberán, obligatoriamente, mantenerse en sus hogares por al menos 14 días. Dichas personas deberán informar el ingreso a la comuna mediante el personal dispuesto en las barreras sanitarias de acceso o, en forma voluntaria ante la autoridad de salud comunal. La información a proporcionar será: Nombre completo, RUT, lugar de procedencia, domicilio residencia dentro de la comuna de Tirúa y número telefónico de contacto.

Las personas que han sido contagiadas y no requieran de hospitalización, deberán permanecer obligatoriamente en sus hogares por un periodo de 21 días, esto es, 14 días de confinamiento para el



tratamiento de la enfermedad; y otros 7 días mínimo, a modo de observar y controlar que efectivamente, se está exento de la enfermedad.

Dicha fiscalización y monitoreo deberá ser realizado por el equipo de salud municipal pertinente.

**Artículo 17°.** La Municipalidad podrá disponer de la instalación de barreras sanitarias en las que personal Municipal tendrá la función de solicitar a las personas que ingresen, los antecedentes establecidos en el artículo 16° de la presente Ordenanza; con la finalidad de establecer la pertinencia de cuarentena preventiva u otra medida de resguardo, junto con su respectivo seguimiento.

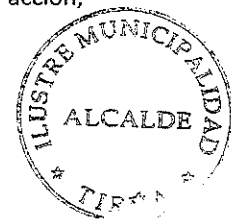
**Artículo 18°.** Las personas que utilicen locomoción colectiva para transportarse deberán utilizar mascarillas u otro elemento de seguridad. Deberán también, portar certificado de residencia a modo de comprobar que poseen su domicilio dentro de la comuna.

**Artículo 19°.** **Ante Terremoto Y/O Tsunami:** El Municipio deberá catastrar y demarcar los inmuebles que se encuentren en peligro de derrumbe, que junto a las zonas susceptibles de inundación en caso de tsunami, (determinadas por el por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada "SHOA") serán restringidas para el libre tránsito.

**Artículo 20°.** Aquellos inmuebles que se catastren "en peligro de derrumbe" deberán ser demolidos en un plazo no superior a quince días, previo verificación de antecedentes conforme procedimiento respectivo en la OGUC para demolición. En caso de que el dueño del inmueble no cumpla con esta obligación, la Municipalidad estará facultada para demoler. Los costos de esta demolición podrán ser cargo de la Municipalidad, sólo en los casos en los que el propietario demuestre fundadamente, no tener los recursos económicos para financiar la demolición.

**Artículo 21°.** En caso de que exista una vivienda afectada por terremoto y /o tsunami y los ocupantes quieran hacer desalojo de la misma, deberán contar con salvoconducto otorgado por Carabineros o el Municipio, debiendo acreditar la posesión de la vivienda para ser autorizados a desocupar y trasladar los enseres.

**Artículo 22°.** **Ante Incendio Forestal:** Ante la amenaza de incendios forestales y existiendo real peligro para una porción de la ciudadanía que vive agrupada en zonas urbanas o rurales pobladas en villorrios o poblaciones de mayor extensión; corresponderá a la Municipalidad, previo decreto fundado, realizar los cortafuegos respectivos conforme lo disponga el Encargado de Emergencia, debiendo informar a los vecinos de esta acción, a fin de aminorar y/o evitar cualquier tipo de gravamen.



**Artículo 23°.** La Municipalidad deberá proveer a la población de mascarillas quirúrgicas o de tela y regular su uso en lugares abiertos, en el caso de que las condiciones atmosféricas así lo requieran.

#### **Título V De la Fiscalización y Sanciones**

**Artículo 24°.** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile previa solicitud municipal y, subsidiariamente, a los funcionarios municipales a los que, en virtud de Decreto Alcaldicio, se les otorgue dicha función.

**Artículo 25°.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de una a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Serán sancionados con:

- Tres Unidades Tributarias Mensuales: A quienes comercialicen bebidas alcohólicas en situaciones u horarios restringidos y/o prohibidos por la autoridad comunal, dado el contexto de calamidad pública.
- Dos Unidades Tributarias Mensuales: A quienes realicen actividades de comercio ambulante en horarios y/o días en los que la autoridad comunal, a través de Decreto alcaldicio lo hubiese prohibido.
- Dos Unidades Tributarias Mensuales: A los establecimientos de comercio u otros que trabajen con atención a público y no cuenten con las condiciones de higiene y/o seguridad exigidas en la presente Ordenanza.
- Una Unidad Tributaria Mensual: A quienes realicen ferias libres en horarios y/o días en los que la autoridad comunal, a través de Decreto alcaldicio lo hubiese prohibido.
- Una Unidad Tributaria Mensual: A quienes sean propietarios de comercio estacionado en la comuna y transgredan los acuerdos tomados por la Mesa Resolutiva ante Emergencias.
- Una Unidad Tributaria Mensual: A quienes no respeten las medidas específicas a implementar en consideración al caso concreto, como uso de mascarillas, lavado de manos, restricción de libre circulación, demolición, y las demás contenidas en la presente ordenanza o en sus modificaciones futuras.

La reiteración de la conducta, por primera vez, se sancionará adicionando 1 UTM a la sanción específica. La tercera vez y más, con MULTA DE 4 a 5 UTM.

**Artículo 26°.** Carabineros de Chile estará facultado para cursar parte policial a quienes incurran en las sanciones descritas en el artículo N° 25 de la presente Ordenanza. Los infractores deberán comparecer ante el Juzgado de Policía Local de la comuna, para realizar el respectivo pago en el mesón de atención de público.





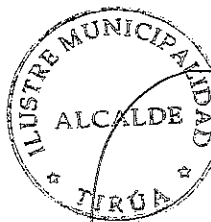
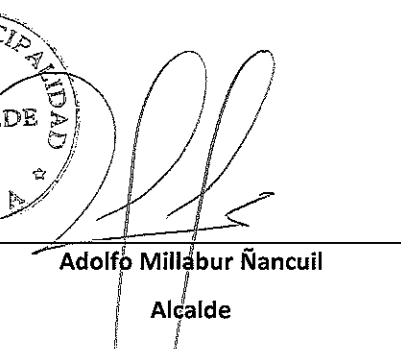
**Artículo 27°.** La Municipalidad estará facultada para solicitar su colaboración a Carabineros de Chile para proceder a retirar toda instalación o móvil en los cuales se ejerza comercio en contravención a los preceptos de la presente ordenanza. Esta instalación o móvil requisado quedará en custodia en el Aparcamiento Municipal. Además, no podrá ser devuelto hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida

**Artículo 28°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, fecha en que se entenderá conocida por todos. Sus preceptos serán obligatorios sólo en el caso de reunirse los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° de la misma.

**Apruébese, Publíquese, Distribúyase y Archívese.-**



Ivan Carifao Nanco  
Secretario Municipal



Adolfo Millabur Nancuil  
Alcalde

AMÑ/ICÑ/egt/nar

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal (2)
- Comisaría de Carabineros de Tirúa
- Juzgado de Policía Local
- Todas las Unidades Municipales
- Oficina de Partes
- Administración Municipal
- La Interesada